Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dos (2) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	**: EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante	**: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"**
Demandados	**: JULIAN DAVID NARVAEZ BARRAGAN LEIDY DAYANA NARVAEZ BARRAGAN**
Radicado	**: 2022-89**

Mediante auto del 25 de marzo del 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER" y en contra de JULIAN DAVID NARVAEZ BARRAGAN y LEIDY DAYANA NARVAEZ BARRAGAN por la suma de dinero demandada, lo cual debería pagar la parte ejecutada dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, reposa en el expediente, un pagare, del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación del demandado JULIAN DAVID NARVAEZ BARRAGAN se surtió a través de su correo electrónico el 18 de noviembre del 2022 y de la demandada LEIDY DAYANA NARVAEZ BARRAGAN se surtió a su dirección física el 27 de noviembre del 2022, venciendo en silencio el termino con que disponían para pagar y/o excepcionar, por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO. - Fíjese como agencias en derecho la suma de $700.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO
JUEZ

NSP